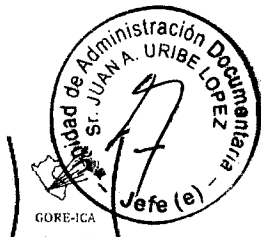




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0091

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 FEB. 2014**

VISTO, Exp. Adm. N° 00124-2013, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **DOÑA ROSALIA BENDEZU DE RIVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3188-2012, de fecha 14 de Noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Resolución Directoral Regional N° 3188-2012, de fecha 14 de Noviembre del 2012, la cual señala que visto el **Expediente Administrativo N° 35559-2012**, sobre la aplicación del **Decreto de Urgencia N° 037-94**, solicitando que se le considere el pago de la bonificación especial, desde el 01 de Julio de 1994, la cual resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de regularización de pago de su pensión, con lo dispuesto en los Art. 2° y 3° del **Decreto de Urgencia N° 037-94**;

Que con fecha 20 de Diciembre del 2012, la titular presenta recurso de apelación, contra la RDR N° 3188, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, señalando la titular que incurre en error la autoridad, al no tener presente que desempeño el cargo de Directora de Centro Educativo y que por tanto se encontraría comprendida dentro de los alcances del D.U N° 037-94. Es con Oficio N° 019-2013-GORE-ICA-DRED/OSG, de fecha 07 de Enero del 2013, que la Dirección Regional de Educación, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con el Expediente N° 42215/2012, de Doña Rosalía Bendezu de Rivera;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente, a través de su escrito de fecha 20 de Diciembre del 2012;

Que, señala la **Resolución Directoral Regional N° 3188** de fecha 14 de Noviembre del 2012, que la recurrente tiene la condición de Ex – Servidora Docente del Magisterio Nacional, bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 24029 "**Ley del Profesorado**" modificada por la **Ley N° 25212** y su reglamento, aprobado por el **Decreto Supremo N° 19-90-ED**. Señalando además que según la sentencia del Tribunal Constitucional, que se publicara con fecha 13 de Octubre del 2005, en el numeral 11 de su fundamento, señala que "**No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación, del decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas mencionando, entre ellas a la Escala N° 05 del Profesorado**", por lo cual en su momento se declaró improcedente la petición planteada originalmente por la titular;

Que, siendo necesario señalar que conforme consta en el **folio N° 16** del expediente materia de evaluación, que corresponde a su boleta de pago de pensión, la titular tiene escala remunerativa del **V Nivel Magisterial**, correspondiente a su propia Ley de Carrera.



--+

Debiendo a través del presente análisis, confirmar lo señalado por la Dirección Regional de Educación en la **Resolución Directoral Regional N° 3188**;

Estando al Informe Legal N° 072-2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 037-94, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSALIA BENDEZU DE RIVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3188 de fecha 14 de Noviembre del 2012 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESUIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **03 de Febrero del 2014**

Oficio N° 0218-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

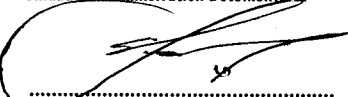
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0091- 2014** de fecha **03-02-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)